



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA**

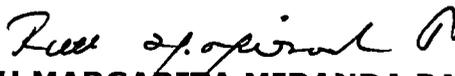
**TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: **VERBAL – ESP. PERTENENCIA**  
RAD. No. **110013103-004-2020-00118-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 *ibídem*, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de el extremo pasivo y, las entidades que aquí se han pronunciado [o terceros interesados o intervinientes] y, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, contra la providencia de calenda 29 de noviembre de 2023 <ver fls. 125 y ss., 323, 324 a 330 del C. No. 1 – Único del Exp. F.>.

Empieza a correr: El día 06/03/2024 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 6, 7 y 8 de marzo de 2024  
Vence: El día 08/03/2024 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico el cual puede ser consultado en la baranda del juzgado en horario hábil; no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
SECRETARIA \*

I

SEÑOR:  
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E.S.D

REF: PROCESO No. 2020-00118

**VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: FELISA VARGAS DE LEON.  
DEMANDADOS: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C No 17.009.805 de Bogotá, portador de la T. P. No. 31.345 del C.S. de la J., al señor Juez con el debido respeto me permito manifestarle, que obrando en mi condición de Apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término y oportunidad procesal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra su Auto de fecha 29 de Noviembre de 2023, notificado por estado del 30 de Noviembre de 2023, con el fin que su señoría se sirva revocarlo y/o reformarlo o aclararlo, lo cual sustento con base en los siguientes motivos y razones:

1. Su señoría con fecha 29 de Noviembre de 2023, ADMITIO la REFORMA DE DEMANDA presentada en su oportunidad por el suscrito, la cual se elevó ante su Despacho habiéndose entregado entonces para tal fin el libelo debidamente integrado con los puntos y documentos de la reforma impetrada.
2. Los puntos principales de la reforma consistían en:
  - a) Agregar a la pretensión primera los linderos de la Manzana Catastral tomados de del plano expedido por el Dpto. administrativo de Planeación del distrito para demostrar con más claridad su ubicación en el Barrio Marzo Fidel Suárez de esta ciudad.
  - b) En el hecho primero igualmente se agregó lo mismo o sea la descripción de los Linderos Generales de la Manzana Catastral donde están ubicados los 2 inmuebles a usucapir.
  - c) En los hechos 13 y 14 se dio explicación al juzgado del por qué no existe Certificado de Tradición de esos 2 inmuebles.

En el punto d) de la reforma se vuelve a reiterar que se anexa el Plano General de la Manzana Catastral con sus linderos generales, expedido

por la PLANOTECA Distrital. ello para mayor información de su ubicación como prueba de los linderos tomados del plano de la Manzana Catastral debidamente actualizada.

- d) Y finalmente se pedía oficiar a la Oficina de Catastro para que se enviará por dicha entidad a este Juzgado, los documentos que reposan allí, contentivos de cédulas catastrales y Chips de los predios a usucapir.
- 3. A esos puntos se limitó la reforma, es decir NO HUBO NUEVOS DEMANDADOS, ni nuevas pretensiones, ni se suprimió igualmente ninguna pretensión, ni hechos nuevos, sino que se complementó la demandada inicial con lo relacionado con la ubicación de los predios dentro de la manzana Catastral expedido por la Planoteca Distrital..
- 4. Pero entonces qué dijo su Despacho sobre la reforma allegada: En auto de fecha 11 de Abril de 2023 manifestó Ud. señor Juez: **“Con el fin de proveer sobre la reforma de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del auto de fecha 20 de Enero de 2023, allegando la prueba que permita establecer que el predio de mayor extensión tampoco tiene folio de matrícula inmobiliaria”**
- 5. De acuerdo con lo anterior que es lo mismo obrante en autos, la reforma fue sobre puntos de complementación de los predios, pero NO respecto de personas demandadas o demandantes o nuevas pretensiones.
- 6. Luego de ello y para cumplir con lo ordenado en el auto antes descrito, y tras una ardua tarea del suscrito y los interesados, que incluyó un Derecho de Petición a la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de Abril de 2023, anexando el informe del Señor Registrador Principal (E) de la Oficina de Registro Sur, quien informó y expuso que: **“.....se verificó los libros primeros y tomos de antiguo sistema con el objetivo de encontrar folio de mayor extensión, no obstante, no se encontró mayor extensión para ninguno de los folios en mención”**.
- 7. AHORA al aceptar la reforma su Despacho por haber dado cumplimiento a lo exigido en el auto del 11 de Abril de 2023, la misma fue admitida mediante auto del 29 de Noviembre de 2023, y notificada en el Estado No. 11 del 30 de Noviembre de 2023, pero en el inciso 2 del mismo auto se expuso: **Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días**, lo cual no corresponde a lo normado en el Artículo 93 del C. G. del P. numeral 4, pues el estatuto Procesal ahí señala los términos para correr **“traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados los tres (3) días desde la notificación”**. (se entiende notificación por Estado). Es decir que cuando se trata de REFORMA DE DEMANDA el término se reduce a la

326

mitad, repito según lo establece el numeral 4 del Artículo 93 del C. G. del P. ya citado, que a la letra dice:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

**Numeral 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. (En la reforma no hubo nuevos demandados).**

8. Entonces señor Juez con todo respeto se debe reformar o aclarar el auto de fecha Noviembre 29 de 2023, pues repito en este caso el término de traslado es solamente la mitad del de la demanda inicial y no 20 días puesto que esto para la demanda inicial. Pero si vemos la parte final de este numeral 4 del C.G. del P., es claro vislumbrar y advertir también, que solo en el caso de nuevo o nuevos demandados (lo cual no ha sucedido aquí), “ a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma indicada por el término señalado en la demanda inicial”. Pero repito ese no es caso nuestro pues no hay más demandados que los indeterminados ya emplazados.
9. Pero como en el auto de Admisión de la reforma, después de indicar erradamente lo del traslado de 20 días, también se ordena de manera equivocada en los siguientes incisos:
  - Notificar al extremo pasivo por los Arts. 290 a 293.
  - Emplazar a las personas indeterminadas, cuando esto ya se hizo al admitir la demanda inicial mediante Edicto publicado en un diario de esta ciudad obrante en autos.
  - Informar la existencia del proceso a diferentes Entidades como Supernotariado y Registro, Agencia Nal. de tierras.IGAG, etc., asunto que también ya se realizó, con entrega y recepción de oficios y respuestas obrantes en el expediente.
  - Instalar la Valla del Art. 375 del C.G. del P. cuyas fotografías a color se presentaron al Despacho inclusive de manera personal.
10. Todo esto que acabo de relacionar por haberlo indicado el auto impugnado, es decir en el auto admisorio de la REFORMA.....**AQUI NO DEBE INCLUIRSE**, puesto ya se hizo desde hace 3 años para acá, como lo es el emplazamiento a los indeterminados, la existencia y comunicación del proceso de las diferentes entidades del orden Distrital y Nacional cuyos oficios retirados, diligenciados, recepcionados y contestados por tales entidades ya obran en autos hace mucho tiempo, asimismo la instalación de las Vallas que como dije antes ya se allegaron

327

a su Despacho las fotografías a color inclusive de manera directa con memorial contentivo pues a través del correo o sea por internet no se apreciaban bien, y en fin todo lo relacionado con documentación y demás diligencias ya se encuentra en el expediente, por lo que lo dicho en su auto admisorio de la reforma de fecha 29 de Nov./2023, constituiría **VOLVER a empezar el proceso lo cual es ilógico cuando ya llevamos casi 4 años y más de 320 folios de actuaciones, documentos y diligencias**, siendo todo esto la repetición de cuanto se hizo desde entonces cuando se admitió la demanda inicial, y todo lo que ahora se vuelve a indicar erradamente ya aparece obrante en autos.

11. Repito señor Juez, lo que restaba para la admisión de la reforma era la demostración o información de qué o a qué predios de mayor extensión pertenecían o pertenecieron los inmuebles que ahora se pretende usucapir, de lo cual ya dí cumplimiento como Ud. mismo lo advierte al inicio del auto atacado, repito después de un arduo trabajo personal que de mi parte me llevó medio año hasta obtener la respuesta del Registrador a través del **DERECHO DE PETICION** formulado a la Oficina de Registro Zona Sur de Bogotá, entidad que con fecha 26 de Septiembre de 2023 expidió la certificación correspondiente manifestando que: **“.....se verificó los libros primeros y tomos de antiguo sistema con el objetivo de encontrar folio de mayor extensión, no obstante, no se encontró mayor extensión para ninguno de los folios en mención”**

Entonces respetuosamente pido a Ud. modificar, aclarar y/o revocar el auto atacado por el suscrito con fundamento en los puntos antes expuestos, sobretodo entre otras cosas por el principio de Economía Procesal **ya que no es del caso REPETIR una actuación que sobrepasa los 320 Folios** de trámites, documentos, oficios, diligencias y todo lo requerido para la continuación de este proceso.

Resumiendo señor Juez, lo indicado en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del referido auto del 29 de Noviembre de 2023 no tienen razón de ser o repetirse, pues todo eso ya se hizo una vez fue admitida la demanda inicial, por lo que el auto impugnado en reposición debe reformarse y/o aclararse por no ser procedentes esas actuaciones que ya se encuentra surtidas en el proceso.

#### P E T I C I O N .

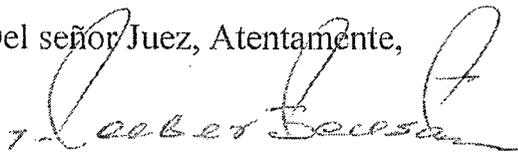
Con fundamento en lo expuesto en los puntos anteriores solicito comedidamente al señor Juez lo siguiente;

**Revocar** el auto impugnado **Y EN SU DEFECTO REFORMARLO Y/O MODIFICARLO**, de acuerdo con los señalamientos que acabo de efectuar, indicando primeramente que el término de traslado a los demandados se reduce a la mitad, y que no hay lugar a efectuar o REPETIR nuevamente ninguno de

328

los actos o diligencias indicados en los incisos 2-3-4-5 y 6 del auto de fecha  
Noviembre 29 de 2023, notificado por Estado de fecha 30 de Noviembre de  
2023, por cuanto toda esa actuación ya se encuentra surtida en el expediente.

Del señor Juez, Atentamente,



**HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN.**

C. C. No. 17.009.805 de Bogotá.

T. P. No.31.345 del C. S. de la J.

[acostabelbert@yahoo.es](mailto:acostabelbert@yahoo.es) Cel. 3114947745

**RV: RECURSO DE REPOSICION.**

Nestor Julio Molina Mape &lt;nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 04/03/2024 8:00

Para: German Ignacio Pena Beltran &lt;gpenab@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Maria Yolanda Garces Diaz &lt;mgarcesd@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Maira Fernanda Saldaña Ramirez &lt;msaldanr@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOCUMENTO.pdf;

Buen día Dr. German

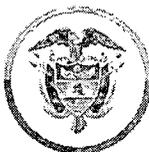
Envió memorial.

Atentamente,

Maira Fernanda Saldaña Ramírez.

Asistente Judicial/Rama Judicial.

---

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 5 de diciembre de 2023 18:42**Para:** Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION.Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Carrera 9 No 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.**  
**Bogotá- Colombia**

Cordial saludo.

Se remite para su conocimiento.

Atentamente,

Secretaría

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No.11 – 45 piso 5° Edificio Virrey Torre Central.

PBX: 3532666 EXT - 71304

Bogotá – Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Helbert Acosta <acostahelbert@yahoo.es>**Enviado:** martes, 5 de diciembre de 2023 4:16 p. m. ✓**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION.

SEÑOR:  
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO.  
BOGOTA D. C.

REF: PROCESO No. 2020-0118  
PERTENENCIA DE FELISA VARGAS DE LEON.  
CONTRA INDETERMINADOS.

RECURSO DE REPOSICION.

Apreciados señores:

Con el presente estoy enviando a ese Despacho RECURSO DE REPOSICION contra Auto de fecha Noviembre 29 de 2023, notificado por Estado del 30 de Noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

HELBERT A. ACOSTA MARTIN.  
C. C. no. 17.009.805  
T. P. No. 31.345 del C. S. J.  
Apodeerado parte Demandante.

--  
**INTERACTIVOS**

II

331

**RV: IMPULSO PROCESASL - TRAMITE RECURSO.**

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 20/02/2024 16:55

Para: Maira Fernanda Saldaña Ramirez &lt;msaldanr@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Atentamente,

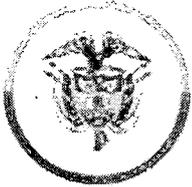
Secretaría

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No.11 – 45 piso 5° Edificio Virrey Torre Central.

PBX: 3532666 EXT - 71304

Bogotá – Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Helbert Acosta <acostahelbert@yahoo.es>**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 4:48 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** IMPULSO PROCESASL - TRAMITE RECURSO.

REF: PROCESO No. 2020-0118

PERTENENCIA DE FELISA VARGAS DE LEON contra INDETERMINADOS.

SEÑOR(A) JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Aprediado(a) señor(a) Juez:

Con todo respeto ruego a Uds. se sirvan dar trámite e impulso procesal al caso de la referencia. SE TRATA DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN presentado el 6 de Diciembre de 2023, PARA PODER CONTINUAR EL PROCESO, QUE PRÓXIMAMENTE CUMPLIRA 4 AÑOS DE INICIADO.

Agradezo su gentileza en tal sentido.

Atte.

HELBERT ACOSTA M.  
APODERADO ACTORA.